



Publicación Oficializada
según Decreto 043/2009



Junta Departamental de Colonia

REGULACIÓN DE VERTIDO DE EFLUENTES INDUSTRIALES Y OTROS

AÑO: 1997

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA ACUERDA Y DECRETA:

Regulación de Vertido de Efluentes Industriales y Otros

Artículo 1°. Impleméntase un Ordenamiento de las Industrias departamentales, desde su habilitación hasta su puesta en actividad inclusive.

Artículo 2°.- Con personal técnico municipal, se verificará la imposibilidad de Vertidos que alteren: Suelo-Aire y Agua, conjuntamente con la DINAMA.

Artículo 3°. Determínase la obligatoriedad de las Industrias instaladas de adaptarse a las normas con plazos prudenciales, pero no permisivos en sus prórrogas.

Artículo 4°. AUTORIZASE a la Intendencia Municipal de Colonia, al Vertido de residuos industriales generados dentro del Departamento no contaminantes en sus respectivos Vertederos. En los casos de residuos contaminantes deberán depositarlos en celdas blindadas especiales, cuyo costo será de cargo de dichas Industrias".

Artículo 5°. Los gastos originados por implementación de las infraestructuras necesarias o contratación de profesionales, serán incluidos en el Presupuesto Municipal pudiéndose asimismo suscribir convenios con Instituciones Públicas o Privadas.

Implementación

Artículo 6°. Una vez establecido el marco normativo, se podrá dar comienzo por las Industrias de mayor implicancia contaminante, entre las que se contarán: Industrias Lácteas, Frigoríficos, Estaciones de Servicios, Molinos, Hornos de Ladrillos, Curtiembres, etc.

Artículo 7°. La Intendencia Municipal de Colonia exigirá a todos los establecimientos industriales la presentación del certificado de solicitud de Vertido ante la DINAMA.

De las Sanciones

Artículo 8°. Se notificará y se intimará al infractor otorgándole un plazo de adaptación a la presente normativa de 90 días.

Artículo 9°. En la segunda inspección de no apreciarse mejoras, se procederá a la aplicación de las Sanciones correspondientes, que serán desde 10 UR hasta el máximo que otorgue la Ley.

Artículo 10°. Ante el incumplimiento, negativa o reiteración de faltas, al infractor se le imputará el cargo de contumacia, remitiéndose todos los antecedentes a la Justicia en forma inmediata.

Artículo 11°. Comuníquese e insértese en el Libro de Decretos de la Junta Departamental de Colonia.



Junta Departamental de Colonia

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Prof. SERGIO DAVEREDE MENY
2º Vicepresidente.

GLADYS MARTINEZ
Secretaria General.